República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO No.	:	81-001-33-33-002-2018-00296-00
DEMANDANTE	:	Hermes José Durán Catillejo y otros
DEMANDADO	:	ESE Hospital San Vicente de Arauca
MEDIO DE CONTROL	:	Reparación Directa
PROVIDENCIA	:	Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 6 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Hermes José Durán Catillejo, Erika Yarledy Naranjo Vega, quienes actúan en nombre propio; Luz Marina Vega, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Emily Naranjo Vega y Elmer Naranjo Vega; Elibeth María Naranjo Vega, Edimer Naranjo Vega; Ester Farides Castillejo, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Yuliana Paéz Castillejo; Anuar Páez, Zuleima Castillejo López y Marisela Castillejo López, quienes actúan en nombre propio, en contra de la ESE Hospital San Vicente de Arauca, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas ESE Hospital San Vicente de Arauca, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de

los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Daniel Alfonso Linares González, con Tarjeta Profesional No. 127.781 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 13-16).

SÉPTIMO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 00106**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, cuatro (4) de septiembre de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria